

*Obispo, Su eleccion por*

*el Romano Pontifice*  
**DISCURSO**

*no. 176.*

583

leido

**EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL**

POR

**D. TOMAS DE LA FUENTE,**

en el acto solemne

**DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR**

**EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.**

**MADRID:**

Imp. de J. M. Ducazcal, plazuela de Isabel II, n. 6.

*UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0583*  
1860.

*Evoc.*

*Discurso de la elección de*  
*el Sr. D. Tomás de la Fuente*

DISCURSO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

117

D. TOMÁS DE LA FUENTE

en el acto solemnizado

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO

MADRID:

Imp. de M. Duran y C.º, calle de Alcalá, 11, a.º 11

UVA. BHSC. LEG.07-2 nº0583

*117*

Leg 4 paquete 2

5839

# DISCURSO

leído

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

D. TOMAS DE LA FUENTE,

en el acto solemne

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.



**MADRID :**

Imprenta de J. M. Ducazeal, plazuela de Isabel II, núm. 6.

UVA BHSC. LEG.07-2 nº0583  
1860.

HTCA

U/Bc LEG 7-2 nº583



1>0 0 0 0 2 8 6 1 5 0

DISCURSO

de

LA UNIVERSIDAD CENTRAL

de

D. TOMÁS DE LA FUENTE

en el acto de

DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR

en la asignatura de...

por el Sr. D. Tomás de la Fuente...

el día de Mayo de 1800...

en el aula magna de la Universidad Central...

de Madrid...

por el Sr. D. Tomás de la Fuente...

de la Universidad Central...

de Madrid...

UVA. BHSC. LEG.07-2 nº0583

1800

Excmo. é Ilmo. Sr.

**H**AY un hecho grande y sublime por su doctrina y objeto, admirable por su propagacion rápida, interesante por las ventajas que ha proporcionado al individuo, á la familia y á la humanidad entera, y trascendental, en fin, por su poderoso influjo en las artes, en las ciencias y en la legislacion. Este hecho, en que por indiferencia ó por hábito, no se para la atencion del hombre para conocer su inestimable valor, es el establecimiento de la verdadera Iglesia. Creada ésta por algunas sencillas palabras, como en otro tiempo lo fuera el mundo, lleva en esta misma sencillez uno de los caracteres mas patentes de la Divinidad. *Sea la luz; dijo Dios, el principio del mundo, y la luz fué. Id, ha dicho despues, y bautizad y enseñad á todas las naciones, que yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos.* En ambos casos se deja oír la misma voz; voz de un Dios que ha pronunciado estas palabras, que nunca jamás saldrán semejantes de la boca de los hombres. ¡Qué analogía tan maravillosa, entre estos dos acontecimientos, separados por cuatro mil años! ¡Qué relacion tan sorprendente entre estas dos creaciones! La luz material que alumbró el caos en el origen de los tiempos, ¿no era una imágen viva y fiel de la luz espiritual que habia de llenar de vivificante claridad el caos, mas tenebroso aun, del es-

píritu humano degradado y corrompido en la plenitud de estos mismos tiempos? Realizar el mas divino de los pensamientos de Dios, constituyendo una sociedad que cobige á todos los hombres de cualquier estado y condicion que sean, bajo su benéfica influencia; que les restituya á sus antiguos derechos y dignidad, que reine en todos los lugares y bajo todos los climas, que sea compatible con todas las formas de gobierno; y por último, que en tan diversas situaciones consiga igualmente su fin, que es el de reprimir las inclinaciones mas fogosas de la naturaleza y conducirnos á la verdadera felicidad por una série constante de sacrificios, estaba reservado á la religion cristiana solamente. No era la ciencia humana quien habia de resolver este problema, porque la ciencia nunca fundó una sociedad, ni jamás fué bastante á restituirla el equilibrio perdido.

Y esta sociedad que dura despues de mas de diez y ocho siglos ¿á quién debe su estabilidad y la magestad pasmosa con que camina, viendo caer á sus pies la multitud de enemigos que por doquiera la han combatido con todo género de armas? Por qué se levanta todos los dias coronada de nuevos trofeos, mientras desaparecen naciones opulentas y poderosas que en su soberbia y engañosa política, parecian destinadas á imponer silencio á todos los pueblos de la tierra? Bien lo sabeis, Excelentísimo señor, y á mí me ha sido concedido recordarlo en este momento solemne. La fidelidad de Dios en el cumplimiento de su palabra, la asistencia sobrenatural de su Divino fundador, y la fuerza de su constitucion misma, son los baluartes que defienden esta ciudad celestial y la libertan de sumergirse en el grande abismo, en que se sepultan, y desaparecen todas las cosas humanas.

No es la Iglesia como los gobiernos políticos, que pueden sufrir modificaciones esenciales y degenerar en otra especie de gobierno, no; la constitucion esencial de la Iglesia es invariable y firme como su fé, y jamás podrá mudarse sin trastornar el órden sobre el que la fundó Jesucristo. El principio que la sirve de base, es la unidad, símbolo de la paz y de la fuerza, y gérmen de una vida que la asegura su indefectibilidad. Pero la unidad no puede concebirse sin un centro de autoridad capaz de resistir á los ataques de cualquiera que intente romperla; por eso Jesucristo se apresura á satisfacer esta necesidad estableciendo

una Cabeza única y soberana, fundamento de todo el edificio cristiano, en la persona de San Pedro. A ella está confiado el cuidado de todos los hijos de la Iglesia; ella es el pastor universal que manda, rige y confirma á todos los demás, pudiendo siempre pedirles cuenta de la mision que les ha dado, y restringir ó dilatar su jurisdiccion segun las necesidades, utilidad, ó conveniencia de una parte de la sociedad, ó de la sociedad entera. Como príncipe de los obispos, á él corresponde elegir pastores celosos que con su saber y virtud concurren á la edificacion del templo místico de la Iglesia, y dirijan á los fieles por los caminos del Señor en busca de su verdadero destino. Sé muy bien que no siempre ha sido una misma la manera de dar prelados á la Iglesia; pero en medio de esta varia disciplina, «en todos los tiempos se ha reconocido en el Romano Pontífice, como inherente á su primado, el derecho de elegir los Obispos:» y ved ya manifestada la materia del presente discurso. Bien quisiera, Excmo. Sr., presentar los fundamentos de esta verdad con una lucidez y elocuencia capaz de llenar cumplidamente los deseos de V. E. En la imposibilidad de llenar este gran vacío, me alienta la dulce esperanza de que me dispensará la indulgencia, compañera inseparable de la verdadera sabiduría.

Si el punto de que voy á ocuparme hubiera de resolverse por la práctica que alternativamente se ha observado en la Iglesia, fácil sería decidirle á la luz que arrojan los monumentos auténticos consignados en la historia y disciplina eclesiástica. En tiempos diversos han sido diversas tambien las personas eclesiásticas que han ejercido la eleccion de los Obispos, cuya circunstancia debe tenerse en consideracion, si se han de entender los Cánones antiguos: pero ¿estas personas, han tenido todas un mismo derecho para hacerlo? ¿Era este irrevocable en términos tales, que si por alguna causa se las suspendia de él, pudiesen reasumirle y recobrar su ejercicio cuando aquella causa cesára? ¿Los Cánones que fijan la disciplina en un tiempo, son de tal condicion que, aun despues de haber caido en desuso por nuevas disposiciones, exijan su antigua observancia? Hé aquí cuestiones del mayor interés, que deben combinarse con los hechos, si se ha de juzgar con acierto en esta importante materia. No basta saber que estas, ó las otras personas hayan usado legitimamente del derecho de dar pastores á las Igle-

sias vacantes, fundado en decisiones las mas autorizadas y solemnes: es preciso además, remontarse al origen de este derecho, y conocer su fuerza y naturaleza, si no se quiere caer en el defecto de aquellos canonistas superficiales, que sobrecargando la memoria con hechos y pasages, sin eleccion á veces, y sobre todo, sin la debida meditacion, no distinguen las variedades aparentes de las reales, y casi siempre les parece que lo que es, está en contradiccion con lo que fué. Los hechos y las prácticas, por legítimas que sean, se destruyen por otras contrarias; solamente las causas ó principios científicos son inmutables, y la guia segura que ha de dirigir nuestros pasos en el curso de los sucesos para juzgar con exactitud de las cosas.

Al brillante resplandor, pues, de tales principios y de la constitucion fundamental de la Iglesia, no será empresa árdua señalar el poder supremo á quien pertenezca por derecho propio la eminente prerogativa de elegir los Obispos del orbe cristiano. No puede dudarse que debe haber uno que por derecho propio tenga esta facultad, porque los Obispos no se han de introducir en la Iglesia sin el exámen, juicio y aprobacion de sus cualidades, y sin la mision canónica que les habilite, confiriéndoles el ministerio pastoral de su diócesis. Prescindir de todo esto, seria oponerse á la voluntad espresa del que dijo: *nadie tome para sí este honor ó dignidad, sino el que es llamado como Aaron* (1). Y segun la institucion de la Iglesia misma, que está revestida por su Divino fundador de la potestad de crear Obispos y pastores para la propagacion del Sacerdocio, que ha de durar siempre, ¿en quién se ha depositado esta potestad? ¿A quién compete ejercerla por un derecho invariable, y contra el que no cabe jamás la prescripcion? ¿Será á los Metropolitanos? ¿Pero quién ignora que estos son de institucion eclesiástica, y que las gracias y privilegios singulares que recibieron en su institucion, no deben mirarse mas que como una *emanacion* de la silla apostólica, que propaga y estiende la autoridad del obispado y aun el obispado mismo? (2) ¿Será á los Patriarcas? No podemos negar que estos fueron anteriores á los Metropolitanos; mas si se esceptúa el Patriarca de Occidente, que es el Romano Pontifice, ¿quién que haya examinado ligeramente la historia de la gerarquia eclesiástica, podrá desconocer que el Patriarcado tiene el mismo ori-

gen que la dignidad metropolitana? ¿Le atribuiremos á los concilios generales? Pero en Oriente habia Obispos y metrópolis mucho antes de la celebracion del primer concilio ecuménico; y aun cuando así fuese, ¿quién ha imaginado nunca una autoridad solo intermitente para gobernar una sociedad que constantemente subsiste, y ha de durar perpétuamente? ¿Habremos de ponerla en los concilios provinciales? De ninguna manera: porque en la época que precedió á la concesion de este derecho, aun no habia provincias eclesiásticas. Por último, ¿la colocaremos en la comunidad de los fieles? Esto seria entronizar la soberanía espiritual del pueblo, que ha sido el principio fundamental de todos los sistemas inventados para despojar al Papa de su jurisdiccion. Lejos de nosotros ese error tan funesto, que convierte á los pastores en unos funcionarios del pueblo, ó para valermé de su expresion, en gefes ó *cabezas ministeriales*. Luego es necesario convenir que este derecho debe estar vinculado al que preside toda la Cristiandad, y está encargado de un modo especial, como Vicario de Dios en la tierra, del cuidado de la Iglesia universal, no pudiendo haber Obispo alguno en parte ninguna del mundo, que no sea elegido por él mismo, ó, que siendo elegido por otro tome el cargo de una diócesis sin su conocimiento ni autoridad, como un derecho inherente á la primacia y al carácter de unidad de la misma Iglesia, cuyo centro está en la Silla Apostólica.

La razon, ilustrada por la Fé, nos dice que la Iglesia, por testimonio de su Divino fundador, es un reino, un redil, un ejército bien ordenado. El órden y la unidad no pueden ser el resultado de la libertad de ejercer cada uno sus derechos con independenciam absoluta de un superior; porque esto seria hacer de los hombres otros tantos soberanos independientes, constituir á la anarquía por fundamento del órden, destruir las relaciones sociales, é introducir la luz donde no podria habitar mas que la confusion y el horror de las tinieblas. El órden admirable que advertimos en un ejército, nace de que tanto los cuerpos particulares que le componen, como los jefes diversos que los mandan, dependen todos de un jefe común que les dá las órdenes oportunas, y los coloca en el punto donde han de pelear. Del mismo modo en un reino el Rey es el que señala á los Magistrados y otros funcionarios públicos,

el lugar en que han de ejercer su autoridad y ministerio, y solo es legítima cuando emana del supremo jefe del Estado, por que solo á él compete la facultad de designar los súbditos. En esta subordinacion y dependencia está el bienestar y la vida de toda sociedad regularmente organizada: y un Dios que vino á traer al mundo el orden y la paz, ¿habria de dejar el reino espiritual que conquistó con su preciosa sangre, sin un moderador supremo que marque á cada pastor la grey de que ha de cuidar, con sujecion á él como á su jefe, para evitar que los unos se embaracen á los otros en el desempeño de sus funciones pastorales? No es posible una omision tan grave, y de tanta trascendencia en el Sábio Autor de la Iglesia. No es la razon sola quien así nos lo demuestra; es tambien la constitucion misma de la esposa del Cordero inmaculado.

Jesucristo, Obispo de nuestras almas, queriendo que su Iglesia viviese perpétuamente, la fundó con bases esenciales sobre una firme roca, capaz de resistir los furiosos embates de cuantos enemigos intentasen entorpecer su marcha. *Tú eres Pedro*, dijo Jesus al primero de los Apóstoles, *y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella*. En estas palabras del reparador del género humano está comprendida la forma de gobierno de la sociedad cristiana, la autoridad de su cabeza, la inmortalidad de su duracion, y la perpetuidad de su doctrina. Mas para que esta doctrina de Pedro fuese la regla invariable de la de todos los cristianos, le concedió el don inapreciable de que su fé nunca padeceria detrimento. ¡Prerogativa hermosa que vanamente se buscaria en las sectas disidentes! No paró aquí la prevision de Jesucristo, sino que pasó mas adelante; sabia que si Pedro no tenía autoridad para reducir á los que yerran, y traer al verdadero camino á los que se extravían, habria recibido en vano para la Iglesia el privilegio de una fé inmutable, por eso añadió inmediatamente: *apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas*: y desde aquel momento quedó San Pedro enriquecido con ese poder que hará triunfar su fé de todas las pruebas y tentativas, y de todos los errores.

Constituido pastor universal y lugarteniente de Jesucristo en la tierra, todos los Apóstoles descansaban sobre San Pedro, como la mas

pequeña piedra del edificio, dando señales inequívocas de esta primacía en los casos de que nos habla la Escritura, ó cuando las circunstancias exigian la intervencion de su autoridad. Y no se crea que esta primacía era simplemente un privilegio de honor, sino que envolvía una autoridad verdaderamente suprema. Sería cosa bien extraña que el hijo de Dios, que tanto recomendaba la virtud de la humildad, como medio eficaz de conservar todas las otras, hubiese creado en su Iglesia una dignidad sin poder y sin funciones, con el objeto único de lisongear el orgullo de algunos hombres; no era este el espíritu del que para deterrar del corazón de sus discípulos la vil é inquieta ambición les decía (3): *Entre vosotros, el que quiera ser mayor sea vuestro criado; y el que quiera ser primero sea vuestro siervo.* Fué, á no dudarlo, una primacía de jurisdicción, y de jurisdicción plena, íntegra y completa en lo concerniente al orden espiritual, independiente de circunstancias y de la voluntad de los hombres, y sin mas límites que los que se impone ella misma según las necesidades de la Iglesia, y la exigencia de los tiempos.

Es tan cierto este derecho que nadie se atreverá á negarle, y si no veamos qué es lo que hace San Pedro cuando hubo de darse un sucesor en el Apostolado al traidor discípulo. Parecía que en aquellos primeros momentos en que nada se hallaba arreglado aun en el gobierno de la Iglesia, concurriesen igualmente todos los Apóstoles á la elección de San Matias; sin embargo, no permitió Dios que fuese así, antes bien quiso que se manifestasen claramente el carácter y autoridad de la Cabeza en aquel primer acto solemne de jurisdicción eclesiástica, que ofrecen los fastos del Cristianismo. En efecto: penetrado San Pedro de aquella sublime idea que Jesucristo le había dado de sí mismo (4), toma posesión del principado que ha de trasmitir á sus sucesores, á presencia de la Iglesia reunida, propone que se elija un nuevo Apóstol en lugar de Judas, celebra la asamblea en que debe ser elegido, designa los sujetos entre quienes se podía escoger, y San Juan Crisóstomo asegura que estaba en su mano, y podía, y tenía pleno poder de elegirle *por sí solo*, si hubiera querido, *quod licebat, et quidem maxime.* ¿Y por qué, se pregunta el Santo Doctor, comunica á los otros discípulos su designio? Para prevenir, continúa, las disputas; y esto que es lo que

siempre evita la Iglesia romana, es lo que le hizo decir entonces *hermanos, es necesario elegir uno de entre nosotros*. Remite el juicio á la multitud para que de esa manera miren con más amor y veneracion al electo, y no excite celos y envidias. ¿Pues qué no podia él hacer la eleccion por sí mismo? sin duda que sí; pero de propósito se abstuvo, para no dar lugar á que se creyese obraba por pasion ó deseo de favorecer á alguno. El es, añade, el que en este negocio tuvo la principal parte y autoridad, como bajo quien estaban todos los otros; porque á San Pedro es á quien Cristo dijo, *y tú confirma á tus hermanos* (5).

Es muy extraño que el claro talento de Bossuet haya pagado un tributo á la debilidad humana en unas palabras tan claras como las que acabo de pronunciar. No obstante, ello es así; Bossuet, respondiendo á un anónimo le contesta, que San Juan Crisóstomo estuvo muy distante de pensar que San Pedro tuviese por sí solo el derecho de resolver este asunto de la eleccion, aun sin consultar á los otros Apóstoles: y en seguida añade: lo que el Crisóstomo queria decir únicamente es, que San Pedro que, como cabeza ó jefe del concilio, acababa de proponer el dictámen de la eleccion, podia y tenia derecho de designar y elegir uno de los discipulos, *porque su eleccion habria sido, sin duda alguna, ratificada por los otros Apóstoles*. A la verdad son demasiado claras las palabras del Crisóstomo para que pudiera negarse por Bossuet que San Pedro tenia derecho de designar y elegir; pero la razon de «por qué su eleccion habria sido sin duda alguna ratificada por los otros Apóstoles» es arbitraria, y repugna á la letra y al espíritu del testo, como puede conocerlo cualquiera que observe, que si San Pedro deja la eleccion al concilio, es una concesion de su parte; *permite, sufre*, dice el Santo, *permitit*, y así lo espresa la palabra griega *επιτρέπει*: es un derecho que eminentemente le pertenecía, y de que consiente no usar, porque no se sospeche que trataba de favorecer á alguno; al mismo tiempo que se muestra el primero en autoridad, quiere serlo tambien en practicar aquella máxima de condescendencia y de caridad que nos enseñó despues: *no domineis en la herencia del Señor, sino haceos el modelo del rebaño, por una virtud que nazca del corazon*. ¿Hay en esto nada que revele la necesidad de la aprobacion de los Apóstoles? ¿No demuestra, por el contrario, entera libertad de resolver y obrar en este

punto independientemente de aquella congregacion de justos? San Juan Crisóstomo declara espresamente que San Pedro podia por sí solo elegir á San Matías; siendo esto así ¿cómo podia pensar al mismo tiempo que no lo podia hacer sin el concurso de los otros Apóstoles? ¿Puede darse contradiccion mas manifiesta que la de estas dos proposiciones: *puede por sí solo, no puede sin otros*? Recuerda Bossuet para defender su opinion, las máximas que se siguieron entonces; pero fuesen estas las que quisiesen, no las entendia el Crisóstomo como el autor de la Defensa del clero galicano. Pregúntese si no á éste, si Pedro podia elegir sucesor á Judas, y al punto contestará *non licebat*, San Pedro podia dar un voto y nada mas (6). ¡Cuán diferente es la respuesta de aquel Santo Padre! El Crisóstomo concede á San Pedro este derecho sin restriccion ni modificacion ninguna; *licebat et quidem maxime*: y es muy notable la razon que alega en favor de este derecho del príncipe de los Apóstoles, á saber, porque todos estaban sometidos á él, ó segun la enérgica espresion del original, *bajo su mano* (6). No fué San Juan Crisóstomo el único que reconoció esta prerogativa del primero de los Apóstoles: el antiguo autor del panegirico de San Pedro y San Pablo, que algunos atribuyen á San Gregorio Niceno, ensalza en términos magníficos el privilegio que poseia San Pedro de crear *por sí solo* nuevos Apóstoles. Clemente de Alejandria asegura que Santiago fué creado Obispo de Jerusalén por San Pedro; la crónica de Alejandria, hablando solo de San Pedro, dice: que «entronizó á Santiago en su lugar cuando pasó á Roma.» No me detendré á discutir estos hechos, ni menos á examinar el grado de su certeza: aun cuando debiesen su origen á una tradicion incierta, y aun llegara á demostrarse su falsedad, siempre serian un monumento precioso de la doctrina de la antigüedad sobre las prerogativas de San Pedro.

Para juzgar con acierto sobre el gobierno de la Iglesia, y no atribuir á unas autoridades derechos que por ningun título pueden corresponderlas, es indispensable fijar la atencion en las diferencias que naturalmente han debido existir en el régimen de una sociedad que se forma, y de la misma sociedad ya formada. No se trata de lo que podria haber establecido Jesucristo, sino de lo que realmente estableció. Algunos por desatender estos principios, al ver á los Apóstoles ejercer

tan grandes poderes, han llegado casi á desconocer la autoridad mayor de su cabeza, y deslumbrados por el resplandor que esparcian las iglesias que se levantaban á un tiempo en todas las partes del mundo, no han acertado á discernir los privilegios especiales que, tanto en esta época como en todas, distinguian á la Cátedra principal; tal ha sido y es el origen del error de los protestantes, los cuales no ven en la Iglesia primitiva mas que una reunion fortuita de partes incoherentes, sobre las cuales los hombres y el tiempo han trabajado de consuno para unir-las entre sí, y darlas una forma regular. A juzgar por sus palabras, San Cipriano fué el primero que concibió la grande idea de la *unidad*, y los que se glorian de fundar su fé en la Escritura únicamente, olvidan que el Divino Salvador mismo habia dicho que *fuesen unos, como el Padre y él eran uno entre sí*.

Detengámonos por un instante en esta materia que tanto importa conocer, y despues de haber desenvuelto con la brevedad posible los principios generales, siempre fáciles de comprender cuando se examinan con espíritu de imparcialidad, manifestaremos su aplicacion en la historia. Es una máxima irrefragable que Jesucristo es la fuente única y fecunda del poder espiritual: *Como mi padre me envió, yo os envío á vosotros*, dijo á sus Apóstoles (8). Hé aquí la mision sublime que parte del mismo Dios; mas como Jesucristo no siempre habia de ser visible, para que esta se comunicára dejó á San Pedro, quien debia representarle por sí y por sus ~~maiores~~ *maiores* hasta la consumacion de los siglos: *pasce oves meas*. Desde el primer momento estableció este orden que no cambiará interin haya Iglesia. La misma sabiduría divina proveyó tambien á la pronta propagacion del Evangelio por medios proporcionados en su duracion á los efectos que debian producir, no pudiendo ser el orden del ministerio que habia de servir para todos los tiempos, en un todo semejante al que debia servir para el establecimiento de la Iglesia. Aquí se encuentra la causa del poder extraordinario que Dios concedió á los Apóstoles; era esto necesario para que se llevase á cabo la obra de Dios con una rapidez no menos extraordinaria; y así, aunque inferiores á San Pedro, recibieron como él la plenitud de la potestad apostólica, ~~mas no para sus sucesores~~ *mas no para sus sucesores*, porque en ellos no era sino una concesion personal y temporal, pudiendo con-



semilla de la fé á regiones donde no habia penetrado nunca la luz del Evangelio? ¿Fué el clero y el pueblo de aquellos países? ¿Fueron los Obispos comprovinciales ó los Cabildos? No, ciertamente, sino los Romanos Pontífices. Testigo la Inglaterra; esa nacion la mas deudora de todas la Iglesias de Occidente del beneficio de la fé á la cátedra eterna, á cuya comunión y santo poder no podian renunciar los Britanos, sin debilitar entre sí el origen del Cristianismo y la autoridad de las antiguas tradiciones. La triste esperiencia se ha encargado de manifestar los efectos de esta verdad en la patria de los Santos: despues de romper el dulce lazo que la unia á la autoridad suprema de la Iglesia, al modo de una estrella errante ha recorrido con espantosa celeridad el inmenso círculo del error, concluyendo por negar la presencia real de Jesucristo en la tierra y su Divinidad en el cielo. ¡Leccion terrible que jamás debemos olvidar! Testigo la Alemania, civilizada por San Bonifacio, á quien autorizó el Papa Zacarías para que eligiese y consagrarse un sucesor; testigos los Avaros, los Moravos, los Panonios y otras naciones vecinas engendradas en Jesucristo por Irolfo; testigo nuestra España, en la cual es constante tradicion que los Santos Torcuato, Indalecio, Segundo y otros varios, fueron enviados por el mismo San Pedro. Nada hay mas comun en las actas de la vida y martirio de los Pontífices de los primeros siglos, que el que ordenaban Obispos *per diversa loca*. Mas ¿á qué recurrir á la antigüedad cuando tenemos iguales ejemplos en los misioneros de la Australia, Venezuela, Cochinchina, y por último, en el Africa, tan gloriosa en otro tiempo por los ilustres varones que por todas partes estendian su profundo saber, y hoy tan envilecida, que con una indiferencia estúpida deja pasar la civilizacion con que la brindaron el presente y los pasados siglos? ¡Funesta desgracia! Pero guardémonos de creer que Dios la haya reprobado para siempre. Quizá es llegado el dia de sus misericordias, y sean nuestras armas vencedoras las que saquen de postracion tan abyecta á la patria de los Ciprianos y Agustinos, y vuelvan á la Iglesia de España las que un dia fueron joyas preciosas de su esplendente corona (\*). Ha

(\*) La Iglesia Tingitana (Tanger) fué en tiempos antiguos sufragánea de la Iglesia Metropolitana de Sevilla.

sido tan incontestable la tradicion que atribuye á la Santa Sede el establecimiento de las Iglesias de Occidente, que hasta Febronio nadie habia osado ponerla en duda entre los católicos.

La distincion de grados hecha entre los Obispos desde la primera edad de la Iglesia, y por la cual uno es constituido sobre los otros ¿de dónde provino? ¿No fué la Suprema potestad de la Silla Apostólica la que introdujo este órden? ¿No es ella la que extiende ó restringe la autoridad, y prescribe á cada Prelado el modo y forma de ejercerla? ¿Los mismos Patriarcas, no consultaban á la Santa Sede las dudas que ocurrían sobre la ereccion de las Metrópolis, dando en esto una prueba de que en la Silla romana estaba la fuente y el origen de su autoridad? Pero no es esto solo; la Iglesia misma ha declarado del modo mas expreso este sumo principado de potestad ordinaria de la Silla Apostólica, definiendo en el Concilio de Florencia que, *el Romano Pontífice es el sucesor del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y verdadero Vicario de Cristo y Cabeza de toda la Iglesia... y que á él en el bienaventurado Pedro, se le ha entregado por Nuestro Señor Jesucristo, una potestad plena de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal* (9). No pueden decirse palabras que mas convengan á nuestro intento; porque la potestad de regir y gobernar la Iglesia envuelve en sí la de darla pastores, como un atributo esencial de todo gobierno supremo. Esta es la razon de haberse acudido en todos tiempos y en todos los conflictos, buscando la luz y la resolucion de las dudas y dificultades, allí en donde presiden, no el error ni las pasiones, sino la madurez del juicio y de la autoridad Pontificia. Muchos ejemplos de estos recursos podria presentar, no solamente de la Iglesia de Oriente, si que tambien de las particulares de Occidente; pero consultando á la brevedad, me ceñiré solamente á la Iglesia de España, que nos los ofrece ya desde muy antiguo.

Subamos al siglo III de la Iglesia y en él encontraremos á los Obispos apóstatas Basilides y Marcial, que recurren á Roma suplicando al Papa San Estéban les reponga en su silla, de la cual habian sido depuestos por herejes y por otros varios crímenes. Es célebre tambien el recurso de la provincia tarraconense al Papa San Hilario contra los excesos de Silvano obispo de Calahorra; pero es aun mas notable el segun-

do que los mismos Obispos dirigieron al citado Pontífice, pidiéndole que confirmára la eleccion y traslacion de Ireneo á la silla de Barcelona. A uno y otro recurso respondió el Soberano Pontífice en la carta que dirigió á Ascanio Metropolitano de Tarragona, y en ella reprueba y anula la traslacion del Obispo Ireneo, mandando al Metropolitano que inmediatamente ponga otro en la silla de Barcelona, y que si aquel (San Nundinario) rehusase volver á su Iglesia (cosa que solamente se lo concederá por via de equidad y commiseracion), tenga entendido que será depuesto de su dignidad. Repito que este hecho es muy notable tanto en sí mismo, como por las consideraciones á que dá lugar. Se trata aquí de un Obispo que teniendo ya el carácter de tal, es trasladado á una silla por eleccion de los obispos comprovinciales, y en conformidad á la recomendacion hecha por su antecesor Nundinario, y á los deseos del pueblo; y sin embargo de que concurrían circunstancias tan favorables, el Sumo Pontífice anula la traslacion, amenazando con la pena de deposicion al santo Prelado de Barcelona. No se necesita mucha perspicacia para descubrir en este lenguaje firme y enérgico, ese poder eminente y estenso de los romanos Pontífices, que forma un contraste bien singular con la autoridad limitada y dependiente de los demás pastores de la Iglesia. La observacion que se desprende de este y otros recursos, es que el derecho de juzgar y deponer los Obispos, que en el presente caso declara el Papa Hilario y que en muchas ocasiones han reclamado los sucesores de San Pedro como una de sus prerogativas inalienables, está esencialmente unido con el derecho de instituir, sin el cual aquel no seria mas que un manantial inagotable de desórdenes. En efecto; deponga el Papa á un Obispo: si en esta suposicion admitimos un poder que elija y sustituya otro contra la voluntad y sin el consentimiento del Papa, este por su parte podria deponer al segundo obispo, y como que pronuncia y decide en última instancia, no se podia apelar de su sentencia y entonces ¿de qué serviria el poder independiente de elegir que se atribuyese á otro, llámese como quiera? ¿hay cosa mas vana é ilusoria que la facultad de colocar en una silla á un obispo que puede ser arrojado de ella en el instante siguiente? ¿puede darse mayor absurdo que suponer la mision dependiente de dos voluntades, una que la dá y otra que la quita, según sus miras ó deseos? y entre tanto ¿cuáles serian

las consecuencias de un gobierno tan insensato? En este choque de dos autoridades igualmente poderosas, podria una iglesia venir á estar sin pastor siglos enteros; porque ¿quién es capaz de fijar los limites en que se contendria la obstinacion humana? No son estos temores infundados; vivo está todavía el cisma de Utrech, que no se ha formado y sostenido, sino á la sombra de estos mismos principios. Es, pues, una necesidad que haya en la Iglesia un poder de elegir, superior, único, y á esta necesidad ha debido satisfacer el Salvador del mundo, á no ser que haya entregado á las eventualidades de una administracion sin regla ni unidad, el fruto de su redencion. ¿Mas quién se atreveria á imaginar esto de la sabiduría increada? Solo aquellos espíritus orgullosos á quienes puede aplicarse el dicho de Tertuliano, *schisma est unitas ipsis*, no los que creen y admiran el orden de Dios en todas sus obras.

Paso en silencio el hecho de Januario Obispo de Málaga, que se presta á iguales reflexiones que el anterior, y al mismo tiempo nos hace ver que los Romanos Pontífices siempre han obrado como árbitros de su autoridad, unas veces estableciendo Vicarios apostólicos permanentes para instituir y juzgar á los Obispos, otras avocando las causas á Roma, ó bien destinando legados especiales en los lugares mismos, sin que el ejercicio de su autoridad produjese ningun conflicto en las autoridades subalternas, antes bien se ayudaban mutuamente; porque enlazadas con el orden conveniente formaban el poder solidario del gobierno episcopal, que es uno esencialmente en su principio y objeto. Tampoco quiero aducir el privilegio que segun algunos alcanzó del Papa el Rey Chindasvinto en favor del Metropolitano de Toledo, para que este pudiera elegir y ordenar los Obispos de todo el reino, con exclusion del Metropolitano de Sevilla; ya porque no ignoro las disputas que hay entre los autores acerca de este privilegio y de los derechos que en el Concilio de Toledo de 681 cedieron los Prelados de España, ya tambien porque en la Iglesia de las Galias encontramos monumentos incontestables del modo de pensar sobre esta materia en los tiempos de Carlo Magno y Pipino. Nada ordenamos, decia Gregorio IV en su carta á los Obispos de las Galias, Alemania y Gesto de Europa, á propósito del Obispo Alderico arrojado de su silla de Mans. «Nada ordenamos ni disponemos de nuevo; únicamente confirmamos lo que estaba

antiguamente establecido, *pues nadie ignora que se deben referir á la Silla Apostólica no solo las causas episcopales, sino todos los negocios que interesen á nuestra santa religion.*» Si segun Gregorio IV debe acudirse necesariamente á la cabeza de la Iglesia en todo lo que interese á la religion ¿podria serla indiferente la eleccion de los Obispos, es decir, aquello de que depende la conservacion de la fé y de los sagrados cánones? ¿no es esta una causa episcopal cuyo juicio está mas especialmente reservado á la Silla Apostólica? ¿será el Papa el centro de la unidad, pero no de la autoridad, como ha dicho un canonista moderno? Si así fuera, á él se dirigirian y llegarian todos los movimientos; pero él no podria comunicar ninguno; puramente pasivo y eternamente inmóvil en su solio, se le concederia ver los abusos, pero se le negaria el poder de corregirlos; en suma, seria un vano fantasma de soberano. No es menos conducente para poner en ridículo á cuantos opinan como este desacordado Canonista, el derecho que el Papa Zacarías dió á Pipino, de nombrar para los obispados, si bien por una vez como nota el padre Tomasino, á fin de llenar las Iglesias vacantes, despues de un largo y lamentable interregno. La novedad del remedio basta por sí sola para revelar la grandeza del mal, y cuanto mas extraño es el poner en manos de un príncipe la eleccion de los primeros pastores, tanto mas se debe reconocer que la autoridad que así lo disponia, era absoluta y sin límites.

Los siglos que hasta aquí hemos recorrido nos han hecho contemplar de un modo ostensible el derecho de dar Obispos á la Iglesia, que han tenido los Romanos Pontífices, nacido de su poder eminente. No se presenta menos luminoso desde el siglo x en adelante, por la intervencion inmediata que la fuerza misma de los sucesos les hizo tomar en este interesante negocio. Eran tantos y tan grandes los males de la Iglesia, que San Gregorio VII no pudo menos de esclamar con estas sentidas palabras: «donde quiera que miro no encuentro sino motivos de tristeza. La Iglesia de Oriente se ha separado de la fé católica; si vuelvo los ojos al Occidente, al Mediodia y al Septentrion, apenas si veo algunos Obispos que hayan ascendido por medios canónicos al episcopado. Entre los príncipes seculares no conozco uno que prefiera la gloria de Dios á la suya, y la justicia al interés.» Tal es el cuadro som-

brío que nos pinta la pluma severa de este gran Pontífice, y en verdad que la pintura no es exagerada. La influencia poderosa de los Príncipes en los asuntos eclesiásticos, la violencia de los vasallos, tan poderosa á veces como la de los príncipes mismos; las dificultades que se suscitaban sobre las elecciones por consecuencia de las investiduras, sin contar otras varias causas, afligian sobremanera á la Iglesia y reclamaban un poder, que con su indomable fortaleza, salvase los intereses de la Iglesia y del Estado, de la razon, y de la justicia. Este poder fué el de los Papas; era una necesidad el procurar la libertad y canonicidad de las elecciones eclesiásticas, y ni los Metropolitanos, ni los concilios provinciales podian oponer la resistencia necesaria para contener las demasías de los Príncipes y señores; hacíase por lo mismo indispensable que los Sumos Pontífices, usando del derecho canónico de devolucion, que con grande utilidad de la Iglesia habian practicado en mas de una ocasion en los siglos anteriores, volviesen á la posesion de instituir ellos inmediatamente los Obispos, que nadie les disputaba. Era este un medio eficaz para conservar la paz en las Iglesias turbadas continuamente por las malas artes de los que ambicionaban el episcopado; y aunque desde luego no le adoptaron los Papas por deferencia á una institucion que ellos mismos habian creado, sin embargo, no tardó en caer ella por su propio peso, pasando á ser privativa de los Romanos Pontífices la confirmacion de los Obispos desde el siglo xi en que se separó el acto de consagracion del de la confirmacion, que en lo antiguo habian estado unidos. Pronto se estendió esta disciplina, pues en este mismo siglo encontramos ya mas de un ejemplo, no solamente de confirmacion inmediata, sino tambien de eleccion. Abrase la historia y en ella se leerá que Gregorio VII confirmó Obispo de Díe á Hugo, Canónigo de Leon, tan luego como tuvo conocimiento de sus virtudes por el informe de su legado Giraldo: el mismo Soberano Pontífice rehusó admitir y consagrar á un jóven que el clero y pueblo de Dol le suplicaba les diese por su Obispo, eligiendo y ordenando en su lugar á Ibon. Dificilmente podrian encontrarse hechos mas patentes de la facultad de elegir, y de confirmar á los canónicamente electos, ejercida por un Pontífice que á juicio de sus mismos censores, fué una de las columnas mas firmes de la disciplina eclesiástica, en unos tiempos llenos de corrupcion y de gene-

ral desórden. No desconocía este celoso Pontífice la naturaleza de su autoridad, como malamente han sostenido sus adversarios, por el contrario, sabía que uno de los deberes de esta es la conservación del ministerio legítimo, sin el cual no hay jurisdicción verdadera. Hé aquí por qué Gregorio VII y otros Romanos Pontífices posteriores llamaron á sí la autoridad que antiguamente habían comunicado á las sillas privilegiadas. Con motivo de las investiduras, los mismos Metropolitanos enviaban á Roma multitud de Obispos para que recibiesen allí su institución, de modo que el Obispado ponía á los piés de los Romanos Pontífices la autoridad que de ellos habían recibido. ¿Pero qué mas? Hasta los mismos Obispos simoniacos como el de Chartres, Godofredo, remiten al Papa el anillo y báculo pastoral, dando con esta edificante conducta un público testimonio de que la autoridad había de volver á la fuente de donde había salido. Como sin la confirmación que los Papas comenzaron á reservarse en la época de que venimos hablando, no hay fuerza en la elección, infiérese con fundamento que el Papa que confirma es el que verdaderamente elige y da pastor á la Iglesia.

Los hechos, y doctrina que dejo expuesta anteriormente bastarian para que un hombre despreocupado reconociese en el Príncipe Sumo de la Iglesia el derecho de elegir los Obispos. Pero aun resta otro que, á la manera del sol cuando ha llegado á su meridiano, difunde por todas partes una luz tan clara, que no permite dudar ni por un momento de esta insigne prerogativa. Bien se comprenderá que me refiero á las reservas introducidas por los Romanos Pontífices por las mismas causas que las confirmaciones inmediatas, y además por otras en que tenían parte, no el mérito, sino la sangre, como decía un sábio Pontífice, debiendo añadir á todas ellas el malhadado cisma de Aviñon. Cuestión es esta en la cual ciertos hombres no han visto mas que una usurpación, una desmedida ambición de los Romanos Pontífices, ó un derecho derivado del *principio extraordinario consignado en las decretales*, á saber: «que la plena y entera disposición de las dignidades y beneficios eclesiásticos pertenecen de derecho al Soberano Pontífice.» A Tabaraud, que es el que se esplica en este último sentido, me contentaré con decirle que este principio es común y ordinario, porque ¿qué tiene de extraordinario el que la Cabeza ó jefe supremo tenga la

autoridad suprema? Estas dos ideas, lejos de escluirse, son por el contrario, inseparables. El Papa, en virtud de su primado, lo puede todo sobre las personas eclesiásticas en lo que dice relacion al orden espiritual. ¿Son de mejor condicion los bienes que las personas? No fué tampoco el espíritu de ambicion el que inspiró á Clemente IV y á otros Romanos Pontífices la reservacion de las prelacias; porque el Papa, siendo como es en calidad de jefe supremo de la Iglesia, el último término de todas las devoluciones, posee radicalmente todos los poderes que Jesucristo ha puesto en su Iglesia, y por consiguiente el de la provision de los Obispos.

Los Concilios provinciales habian dejado de celebrarse, la autoridad de los Metropolitanos que protegía en tiempos ordinarios, necesitaba entonces ser protegida por la fuerza vigorosa de la primera Silla, las discordias de los Cabildos en las elecciones eran bastante frecuentes, las exigencias de los Reyes y Magnates eran por lo general injustas, depresivas y altamente perjudiciales á los intereses de la Iglesia. En situacion tan angustiosa ¿por qué medios se habia de proveer á las elecciones simoniacas y anticanónicas? ¿qué autoridad podia oponer una resistencia firme á los excesos de los Señores y Príncipes? Solo el Papa por medio de las reservas, las cuales salvaron esta vez á la Iglesia, en opinion del desgraciado Lamennais. Con arreglo á estos antecedentes, y no por el prisma de las pasiones, es como ha de examinarse la cuestion de las reservas; ese hecho que debe mirarse, no como efecto de la ambicion de los Papas, sino mas bien como una prueba de la excelencia del gobierno de la Iglesia, que sin conmoverse se modifica segun las circunstancias, se repara sin sublevaciones, ni tumultos, y por la fuerza sola de su organizacion inalterable, resiste á todas las causas destructivas que acumulan incesantemente en derredor suyo el tiempo, los hombres y sus pasiones siempre vivas. No negaré que alguna vez se haya abusado de esta potestad reservativa; pero el abuso, lejos de excluir el derecho, le admite y supone. Solo á Marco Antonio de Dominis le ocurrió lo contrario, destruyendo con esta máxima falsa el fundamento del orden social. Porque como no hay poder ó autoridad en el mundo de que no se pueda abusar, resultaria por una consecuencia legitima, que no hay en el mundo ninguna autoridad ni poder legitimo.

Justificado el proceder de los Papas por los motivos que acabo de manifestar, séame lícito preguntar ¿los Romanos Pontífices adquirieron por las reservas el derecho de que tratamos, ó reasumieron la facultad que siempre les ha pertenecido en virtud de su plena potestad? El célebre Obispo de Meaux se encargará de contestar á esta pregunta: «cuando un derecho, dice, se devuelve del inferior al superior, este nada recibe de aquel, ni nada le quita, ni usurpa, ni le hace injusticia alguna, y el inferior nada puede reclamar del superior;» y la razon es porque de otra suerte seria necesario incurrir en el absurdo de que la potestad ó facultades suben, ó se dan por los inferiores á los superiores. Este principio, fundamento del derecho de devolucion, pareció tan evidente á Tomasino, que no vaciló en calificarlo de *magnificentissima ratio*, porque se apoya en la constitucion misma de la Iglesia, la cual en su origen, en sus efectos y armonía divina, encierra lo mas magnífico que puede imaginarse. Obraron, pues, dentro del círculo de sus atribuciones los soberanos Pontífices al avocar á sí el derecho de elegir y confirmar los Obispos, mediante á que los derechos de toda autoridad espiritual pueden devolverse al Romano Pontífice, porque es la cabeza y jefe supremo de todos; y téngase en cuenta que á esta doctrina la llama el Tomasino, *máxima incontestable*.

Aun en el gran cisma de Occidente en que todos los fundamentos se veian conmovidos, y la fé misma habria vacilado, si en la profunda sima abierta por el orgullo, la ambicion y otras detestables pasiones, no hubiera percibido la piedra eterna sobre que descansa el edificio santo de la Iglesia, no se olvidaron que el Papa es el centro de todos los derechos y de toda autoridad espiritual. Sean las que quieran las disposiciones que determinen adoptar para proveer de pastores á las Iglesias, siempre añaden que han de entenderse «*salvo el respeto debido á la Santa Sede apostólica y al futuro Papa legitimo, cuyo derecho á la Sede sea cierto é incontestable.*» Así se espresó el clero de Francia reunido de orden del rey en 1406, mereciendo universal reprobacion las doctrinas que salieron de los lábios del abad de San Miguel y de Simon de Cramaud, patriarca de Alejandria. El mismo homenaje ha rendido á la verdad el cardenal Gerson, confesando que «Jesucristo al fundar la Iglesia universal la sometió á un único supremo monar-

ca (10):» y que, «segun la institucion de Jesucristo, ninguno en la Iglesia debe dar ó recibir los grados gerárquicos (11) sin la intervencion real é interpretativa de la autoridad del jefe ó supremo monarca de la Iglesia de Dios, á fin de prevenir en ella toda confusion.» Confieso que estos principios son dificiles de conciliar con los que establece en otros lugares de sus obras; pero esta circunstancia, lejos de ser un obstáculo para dar valor á las palabras de Gerson, es por el contrario, un motivo mas para que las apreciemos y las demos mayor importancia. Porque cuanto menos favorable se haya mostrado al Romano Pontífice bajo ciertos respectos, tanto mas fundamento hay para creer que los derechos que le concede son indisputables; las confesiones de los contrarios son mas eficaces por lo mismo que son menos sospechosas. Es visto, pues, que el Papa puede mudar un Obispo de un lugar á otro, et facer de uno dos, et de dos uno... et ha poder de facer que un Obispo obedezca á otro, et facerlo de nuevo en lugar donde nunca lo hubo, segun la ley 5.<sup>a</sup>, tit. 5, part. 1.<sup>a</sup>

Demos un paso mas, y á través de las pardas y desoladoras nubes que levanta la envenenada pluma de un génio maléfico, víctima de la mas escandalosa apostasia marcada con el sello de un sacrilegio impuro, se vislumbra una congregacion santa, rodeada de magestuosa pompa, que llamando á sí la fé y la tradicion, y repasando con su penetrante mirada la disciplina de todos los siglos, expone con una precision admirable el dogma, afirma la disciplina que previene y corta los abusos, y dispone á los fieles contra el cúmulo de errores que Lutero y otros herejes diseminaron para trastornar la moral, el derecho público y los principios conservadores de la unidad. Contábase entre aquellos el de la institucion de los Obispos, afirmando los nuevos reformadores que los Prelados instituidos por el Papa no eran verdaderos y legitimos Obispos; y los Padres congregados en Trento, no solo condenan y anatematizan esta doctrina herética, sino que por un acuerdo admirable, convienen todos en «que la jurisdicción activa ó sea el ejercicio, debia conferirse por el Papa.» Es muy digno de meditarse el canon VII de la ses. XXII del mismo Concilio, en el se dice singular y específicamente del Romano Pontífice «que los Obispos llamados ó elegidos por él son verdaderos y legitimos.» ¿Cómo no se afirma lo mismo

de los Metropolitanos? Bien sencilla es la razon; porque en el Papa el derecho de instituir los Obispos es propio é inseparable de su dignidad suprema, y no está sujeto á tiempos ni lugares: es un derecho fundado en su primacia, que siempre que se explique ha de producir sus efectos. Estaba tan profundamente grabada en el ánimo de los Padres Tridentinos la verdad de este derecho, que en la sesion siguiente declaran explícitamente que «nada es mas necesario á la Iglesia de Dios que el que el beatísimo Romano Pontífice aplique principalmente la solicitud que por obligacion de su oficio (*ex muneris sui officio*) debe á la Iglesia universal... de entregar el gobierno de las Iglesias á Pastores de bondad y capacidad sobresaliente, y esto con tanta mayor causa, por cuanto Nuestro Señor Jesucristo ha de pedir de sus manos la sangre de las ovejas que perecieron por el mal gobierno de los Pastores negligentes y olvidados de su deber (12).» A la vista de unas espresiones tan terminantes y de tanta autoridad, no puede dudarse ni del cargo delicado que pesa sobre el Padre comun de los fieles, ni del derecho que le asiste de llamar canónicamente á las personas idóneas que hayan de ejercitar su solicitud pastoral en las Iglesias vacantes. Por manera, que despues de lo dispuesto en el último Concilio ecuménico, que reconoció y aprobó las reservas, nadie puede ser, ni llamarse Obispo legitimo, sino el que es elevado á esta dignidad sublime por el canal que en la Iglesia está establecido, el cual no es otro que el Romano Pontífice, único que puede hoy ejercer estas funciones en toda la Cristiandad.

Cierto es que por los convenios celebrados con la Santa Sede tienen muchos reyes el derecho de presentacion, como sucede en nuestra España; pero tambien es verdad que segun la disciplina vigente consignada en los Concordatos mismos, la potestad de confirmar ó no á los presentados por la corona, y de conferirles la jurisdiccion, reside solamente en la Sede Apostólica. Esta es la que examina al electo, la que juzga de sus cualidades, la que le llama para el gobierno de la Iglesia viuda, en una palabra, la que por una indeclinable obligacion, está en el deber de llenar las condiciones que requieren los Sagrados Cánones en la eleccion eclesiástica tomada en sentido estricto y riguroso. Con mucho gusto me detendria á dar mayor amplitud á las ideas que acabo de indicar, si no me dispensara de hacerlo la conviccion íntima

en que estoy de que son bastante conocidas, aun de los menos versados en el derecho canónico.

Además, no es menester que evoquemos los nuevos hechos que registra la historia, para evidenciar los títulos legítimos en que se apoya el derecho que tienen los Romanos Pontífices de dar Obispos á la Iglesia; no ha sido adquirido este con el tiempo, sino que es inherente á su primacía y le acompaña en todas las edades, sin que pueda nunca desapropiarle, ora ejerza él mismo sus funciones, ora se ejerzan por otros; porque tal es el carácter del gobierno supremo, el cual permanece siempre íntegro y activo bajo las formas que en diferentes épocas se hayan adoptado para su uso y ejercicio. Así nos lo demuestra la razón, ilustrada por la antorcha divina de la revelación, la constitución misma de la Iglesia, la potestad que en todos tiempos han desplegado San Pedro y sus sucesores en el Pontificado, conociendo de las causas de elección, deposición y reposición de los Obispos, los principios admitidos y confesados por escritores en quienes no puede recaer la nota de parciales, los decretos de los Concilios, y por último, la numerosa copia de hechos que enriquecen los archivos de las Iglesias del orbe católico; pudiéndose concluir de todo, que si hay derechos acreedores á nuestra veneración y respeto, es sin duda uno de ellos, «el de elegir los Obispos, que tienen los Sumos Pontífices, y que en todos los tiempos ha sido reconocido como inherente á su primado.»—**HÉ DICHO.**

en que estos de que son bastante conocidas, aun de los menos versados en el derecho canónico.

Además, no es necesario que examinemos los nuevos hechos que refieren la historia, para evidenciar los títulos de legítimos en que se apoya el derecho que tienen los Romanos Pontífices de dar Obispos a la Iglesia, no ha sido adquirido este con el tiempo, sino que es inherente a su primacía y le acompaña en todas las edades, sin que pueda nunca desaparecer, así como el mismo sus funciones, así se ejercen por otros porque tal es el carácter del gobierno supremo, el cual permanece siempre íntegro y activo bajo las formas que en diferentes épocas se han adoptado para su uso y ejercicio. Así nos lo demuestra la tradición por la antigüedad de las de la Iglesia, la constitución misma de la Iglesia, la potestad que en todos tiempos han desempeñado San Pedro y sus sucesores en el Pontificado, conocimiento de las causas de elección, deposición y reposición de los Obispos, los principios administrativos y constitucionales por escritores en quienes no puede tener la nota de parcialidad, los decretos de los Concilios, y por último, la numerosa copia de hechos que corroboran los títulos de las Iglesias del orbe católico: pudiéndose concluir de todo, que si las Iglesias se reducen a nuestra comunión y respeto, es sin duda uno de ellos, así de claros los Obispos, que tienen los mismos Pontífices, y que en todos los tiempos ha sido reconocido como inherente a su primacía. — He dicho.

## NOTAS.

(1) Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur à Deo, tamquam Aaron. Hebr. V. v. 4.

(2) Inoc. 1. Epist. 1. ad Episc. Cartagine congregatos.

(3) Quicumque voluerit inter vos major fieri, sit vester minister... (Math. XX. v. 26 et 27).

(4) Videri quomodo sublimiorem de se opinionem Petrum erigat. (Hom. LIV, aliàs LV. oper. S. Joan. Chrys. t. 7. pág. 548).

(5) Homil. III in Act. Apost. n. 3. oper. S. Joan. Chrisost. tom. 9. pág. 26.

(6) Def. decl. cleri Gall. lib. VIII. cap. XVII.

(7) Hom. III in Act. Ap. supra citata.

(8) Joan. cap. XX. v. 24.

(9) Conc. Florent. ses. VI.

(10) De auferibilit. Papæ, considerat. VIII. Oper. Gers. t. II. col. 243.

(11) De potest. Eccl. consid. X. oper. Gers. t. II. pág. 239.

(12) Nihil magis Ecclesiæ Dei esse necessarium, quam ut Beatissimus Romanus Pontifex, quam solitudinem universæ Ecclesiæ ex muneris sui officio debet, eam hic potissimum impendat, ut lectissimos tantum sibi cardinales asciscat; et bonos maxime, atque idoneos Pastores singulis Ecclesiis præficiat: idque eo magis quod ovium Christi sanguinem, quæ ex malo negligentium, et sui officii immemorum Pastorum regimine peribunt, Dominus noster Jesus-Christus de manibus ejus sit requisiturus. Sess. XXIV de Reformat. cap. 4. in fine.



UVA. BHSC. LEG. 07-2. 2º 003

NOTAS

- (1) Nec quidquam suum sibi honorat, sed qui totum a Deo, tantum a Deo habet. V. r. J.
- (2) Inoc. I. Epist. I. ad Episc. Carthagine congregatos.
- (3) Quicumque voluerit inter eos in hoc habitare, sit rex ministrorum. (Math. XX. v. 26 et 27).
- (4) Videri quomodo subdistinguitur de se opinionem Petrum etiam. (Ivan. III. v. 17. oper. S. Joan. Chrys. I. 7. pag. 618).
- (5) Romul. III in Act. Apost. n. 3. oper. S. Joan. Chrysost. tom. 5. pag. 10.
- (6) Dec. dec. etiam dicit lib. VIII. cap. XVII.
- (7) Romul. III in Act. Ap. supra citata.
- (8) Joan. cap. XX. v. 21.
- (9) Conc. Florent. sess. VI.
- (10) De auctoritate. Papae, considerat. VIII. Oper. Gers. I. II. col. 243.
- (11) De potest. Episc. consid. X. oper. Gers. I. II. pag. 232.
- (12) Nihil magis Ecclesiae Dei esse necessarium, quam ut Pontifex suus sit, quam sollicitudinem universae Ecclesiae ex summo sui officio debet. cum hic potissimum impendat, ut Ecclesia in omni parte conservetur, et bene regatur, alioquin non potest sine Ecclesia pariter: alioquin non potest regnum Christi augere, quae ex magis necessitate, et sui officio ministerium, cum Pastorum regimine procedunt. Romanus noster, Iesus-Christus de quo dicitur: quae sit regnum eius. XXIV de Hieronymo, cap. I. in fine.

*UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0583*

*UVA. BHSC. LEG.07-2 n°0583*